

NOTIFICACIÓN POR AVISO



0740-949382022

Guadalajara de Buga, marzo 03 de 2023

Señor
JULIAN SANCHEZ MICOLTA
CC 6.319.261
E-mail: yuliser210@hotmail.com
VILLA MILENA
GUACARI - VALLE DEL CAUCA

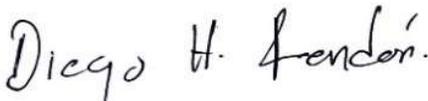
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN 0740 No 0741-001720 DE 07/12/2022

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y considerando que no fue posible realizar la notificación vía correo electrónico o postal según consta en el expediente, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en el Instituto de Piscicultura Km 1 vía a La Habana Contiguo al Batallón Palace, municipio de Guadalajara de Buga, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto administrativo que se notifica:	Resolución 0740 No 0741-001720
Fecha del acto administrativo:	07/diciembre/2022
Autoridad que lo expidió:	Directora Dirección Ambiental Regional Centro Sur
Recursos que proceden:	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse los recursos por escrito:	Directora Dirección Ambiental Regional Centro Sur
Plazos para interponerlos:	Diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación
Fecha de fijación:	07 de marzo de 2023
Fecha de des fijación:	14 de marzo de 2023

Se fija por el termino de cinco (05) días que inician hoy 07 de marzo de 2023 y se desfija el día _____ con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,


DIEGO HERNANDO RENDON
Técnico Administrativo AC

Proyectó: Diego Hernando Rendon – Técnico Administrativo AC

Archívese en 0741-010-002-281-2022



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 001720
(Diciembre 7 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
DERIVADA DE LA REGLAMENTACION DEL RIO GUABAS PARA EL PREDIO VILLA MILENA
UBICADO JURISDICCION DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, “Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que mediante Resolución 0100 Número 0600-0290 de 2019, “Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guabas y sus afluentes quebrada La Magdalena y los Zanjones El Pailón y El Asombro, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Guacarí y Ginebra en departamento del Valle del Cauca”.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la anterior reglamentación como son los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma, y disponibilidad del recurso, la Dirección Regional Centro Sur procede a evaluar el otorgamiento una concesión de aguas a favor de JULIAN SANCHEZ MICOLTA CC. No. 6319261 o quien haga sus veces, para el beneficio del predio Villa Milena, ubicado en el municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 de 2015.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 21/11/2022, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 7/12/2022, el cual establece:

LOCALIZACIÓN.

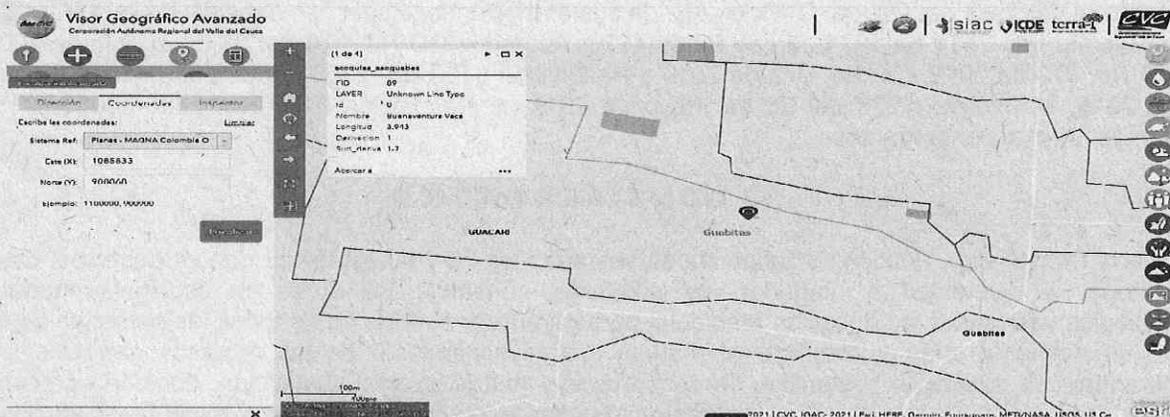
INFORMACIÓN PREDIO (s) si son varios se deben relacionar cada uno

Nombre predio	VILLA MILENA	Dirección predio	GUABITAS, jurisdicción del municipio de GUACARI
Matricula Inmobiliaria	373-106610	Cedula Catastral	763060001000000050900000000000
Municipio Predio	GUACARI	Cuenca Predio	GUABAS
Corregimiento Cabecera	GUABITAS	Vereda / dirección	-
Departamento	Valle del Cauca	Área Ha.	0.61
Latitud: (Predio)	X: 1085833	Longitud: (Predio)	Y: 908068
Código Fuente	GUAB-0104-15	Descripción Código Fuente	Captacion 15 Subderivación 1-4 Acequia Buenaventura Vaca



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 001720
(Diciembre 7 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DERIVADA DE LA REGLAMENTACION DEL RIO GUABAS PARA EL PREDIO VILLA MILENA UBICADO JURISDICCION DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”



Predio VILLA MILENA Fuente: https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado

ANTECEDENTE(S): Resolución 0100 Número 0600-0290 de 2019, “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS EN UN TRAMO DEL RÍO GUABAS Y SUS AFLUENTES: QUEBRADA LA MAGDALENA Y LOS ZANJONES EL PAILÓN Y EL ASOMBRO, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE GUACARÍ Y GUACARÍ, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

- Cuadro de distribución de caudales de la reglamentación del río Guabias.
- En el ARQ DOCUMENTAL se encuentra el radicado indicado en el primer ítem del presente concepto técnico, para dar trámite a la concesión individual derivada del proceso de reglamentación

Estado del sujeto Pasivo en el sistema de Información Financiera. Luego de revisada la información relacionada con el del predio VILLA MILENA se tiene que:

CAPTACION 1 – SEGÚN CUADRO DE DISTRIBUCIÓN/

-Verificada la base de datos de derechos ambientales se identificó el predio con una concesión de aguas superficiales

Expediente: 761-010-002-185-2004

Solicitante: HERNANDEZ LUCAS

Cedula o NIT: 2567860

Resolución: 000309

Fecha Resolución: 29/12/2003

Caudal (l/s): 1

-Verificado el ARQ-U Comercial se identificó que para el predio existe una cuenta para el cobro de la Tasa Por Uso del Agua en estado CANCELADA

Número de cuenta: 5056

Fecha de creación: 17/08/2000

Titular: LUCAS HERNANDEZ

Cedula o NIT: 2567860

Caudal (l/s): 1

NORMATIVIDAD: La normatividad aplicable para el presente trámite es la siguiente: Decreto Ley 2811 de 1974 especificando la relacionada con la reglamentación de corrientes. Ley 99 de 1993. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (Sección 12, capítulo 2). Decreto 1090 de 2018. Resolución No. 1257 de 2018. Circular interna CVC No. 0037 de 27 de junio de 2019. Resolución 0100 Número 0600-0290 de 2019, “por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río guabias y sus afluentes: quebrada la magdalena y los zanjones el pailón y el asombro, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Guacarí y Guacarí, en el departamento del valle del cauca”. Memorando Oficina Asesora Jurídica N° 0112-318582020 Referente a Directriz en relación con la presentación de PUEAA en la implementación de las reglamentarias de los ríos Guadalajara, Guabias y Guabias.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Con base en la Resolución 0100 Número 0600-0290 de 2019, “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS EN UN TRAMO DEL RÍO GUABAS Y SUS AFLUENTES: QUEBRADA LA MAGDALENA Y LOS ZANJONES EL PAILÓN Y EL ASOMBRO, LAS



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 001720

(Diciembre 7 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DERIVADA DE LA REGLAMENTACION DEL RIO GUABAS PARA EL PREDIO VILLA MILENA UBICADO JURISDICCION DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CUALES DISCURREN EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE GUACARÍ Y GUACARÍ, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA” a la cual se le dio el siguiente tramite:

Mediante Resolución 0100 No. 0600-0307-2012 del 11 de mayo de 2016, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, ordenó la revisión de la reglamentación general del uso del río Guabas y sus afluentes: quebrada la Magdalena y los Zanjonos El Pailón y El Asombro; la cual fue publicada en los términos establecidos en el Decreto 1541 de 1978 (hoy compilado en el Decreto. 1076 de 2015). Como objetivos de la reglamentación, encontramos el de garantizar la conservación del recurso hídrico mediante la participación activa de las instituciones ambientales, la comunidad y los usuarios, así como el cumplimiento de las normas ambientales nacionales y regionales que regulan la materia, bajo los postulados del desarrollo sostenible y la interrelación del desarrollo económico y social con el manejo ambiental. Los funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental, procedieron a realizar los estudios técnicos sobre la forma de aprovechamiento de la tierra y tenencia de la misma, con el objeto de realizar la distribución adecuada y racional de dicha fuente de uso público.

Como resultado de estos estudios se presentó el proyecto de reglamentación de las corrientes mencionadas, en la zona establecida de consumo, el cual contiene las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarán el uso de las aguas de la corriente en mención y que hace parte integral de la presente Resolución. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.5. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y según lo sustentado por la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, se publicaron los respectivos avisos en los periódicos Diario Occidente y Diario El País, poniendo en conocimiento de los interesados el proyecto de reglamentación, con el fin de que se hicieran las objeciones del caso.

Las objeciones presentadas al proyecto de reglamentación, fueron atendidas por la Dirección Técnica y la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. Agotado el procedimiento regulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, para la reglamentación de las aguas de un tramo del río Guabas y sus afluentes: Quebrada La Magdalena y los Zanjonos El Pailón y El Asombro, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Guacarí y Guacarí, se procedió a reglamentar las mismas mediante acto administrativo. Mediante memorando No. 0630-65172019 del 22 de febrero de 2018, la Dirección Técnica Ambiental envía a la Oficina Asesora Jurídica, el documento técnico de soporte (proyecto de distribución de aguas) para proceder a la elaboración de la resolución que reglamenta el aprovechamiento de las aguas de un tramo del río Guabas y sus afluentes: Quebrada La Magdalena y los Zanjonos El Pailón y El Asombro. El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en el año 2019, resuelve, reglamentar el uso de las aguas de un tramo del río Guabas y sus afluentes: Quebrada La Magdalena y los Zanjonos El Pailón y El Asombro., cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Guacarí y Guacarí, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con su caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones técnicas analizadas, en cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental.

Cálculo de la Oferta y Demanda Del Recurso. Las aguas a ser concesionadas hacen parte de la red hídrica del RIO GUABAS, en su zona reglamentada por la Resolución 0100 Número 0600-0290 de 2019, “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS EN UN TRAMO DEL RIO GUABAS Y SUS AFLUENTES: QUEBRADA LA MAGDALENA Y LOS ZANJONES EL PAILÓN Y EL ASOMBRO, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARÍ, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA” en su cuadro de distribución se encuentra que el predio tiene la(s) siguiente(s) captación(es):

CAPTACION 1 – SEGÚN CUADRO DE DISTRIBUCIÓN			
Código Fuente	GUAB-0104-15	Descripción Código Fuente	Captacion 15 Subderivación 1-4 Acequia Buenaventura Vaca
Área del predio	0.61	Área para riego	0.40
Uso	RIE	Tipo de cultivo	Varios
Tipo de captación	G	Asignación total de la fuente superficial en l/s	0,17
Área abastecida con el rio en Ha.	0.40	Área abastecida con pozo en Ha.	-
Caudal disponible en el punto de captación en l/s	13,19	Porcentaje asignado del caudal disponible en el punto de captación	1.3
X punto captación	1085897	Y punto captación	90807



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 001720

(Diciembre 7 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DERIVADA DE LA REGLAMENTACION DEL RIO GUABAS PARA EL PREDIO VILLA MILENA UBICADO JURISDICCION DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

Evaluación de PUEAA. En cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Memorando Oficina Asesora Jurídica N° 0112-318582020, se indica que:

1. Los usuarios nuevos que tendrán asignaciones de aguas derivadas de las reglamentaciones enunciadas, no deben presentar el PUEAA previo a la expedición del acto administrativo que otorgue la concesión individual. Deberá presentar el PUEAA cuando soliciten la renovación, o aun sin vencerse, soliciten algún tipo de modificación.
2. Los usuarios que con anterioridad a la reglamentación ya tenían concesión de uso de agua, esta se encuentra vigente y no requieren modificación, aclaración u otra condición, presentaran PUEAA, cuando se venza la concesión y soliciten renovación; o cuando aún sin vencerse solicite alguna modificación.
3. Los usuarios que con anterioridad a la reglamentación ya tenían concesión de uso de agua vigente, y que quieren modificación, aclaración u otra condición, no presentaran PUEAA. Presentaran PUEAA cuando venza la concesión y soliciten la renovación; o cuando aún sin vencerse, solicita algún tipo de modificación.

Por lo anterior el documento de PUEAA no será objeto de evaluación.

CONCLUSIONES. Con base en lo expuesto en el presente concepto técnico, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público, derivada de una reglamentación, a favor de #REF! identificado con CC/NIT #REF! para el uso en el predio Julian Sanchez Micolta#REF!, para un caudal a concesionar por los siguientes puntos de captación:

CAPTACION 1 – SEGÚN CUADRO DE DISTRIBUCIÓN			
Código Fuente	GUAB-0104-15	Descripción Código Fuente	Captacion 15 Subderivación 1-4 Acequia Buenaventura Vaca
Asignación total de la fuente superficial en l/s	0,17	Caudal mensual en M3, para un uso de 24 horas 7 días a la semana	440,64
Uso	RIE	GRANDES ACTIVIDADES DEFINIDAS EN EL DECRETO 1155 DE 2017	RIEGO Y SILVICULTURA
Caudal disponible en el punto de captación en l/s	13,19	Porcentaje asignado del caudal disponible en el punto de captación	1,3
X punto captación	1085897	Y punto captación	90807

Nota: las GRANDES ACTIVIDADES DEFINIDAS EN EL DECRETO 1155 DE 2017 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.9.6.1.9., 2.2.9.6.1.10. y 2.2.9.6.1.12. del Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 6, Sección 1, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa por Utilización de Aguas y se dictan otras disposiciones”

Recomendaciones. En el presente concepto se hace consulta del ARQ COMERCIAL, se verificó el propietario del predio y los antecedentes en materia de derechos ambientales, sin embargo, el área financiera deberá determinar las acciones en materia de creación, cancelación y/o modificación de cuentas en el sistema financiero

OBLIGACIONES: El permisionario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. En el primer año se deberá construir la obra de captación o derivación que asegure la toma del caudal concesionado. (El Plazo para presentar los diseños de las obras para su aprobación, será de seis meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Los diseños serán aprobados mediante acto administrativo, en el que se establecerá un plazo para la construcción de las obras, no mayor a seis meses).
2. En el primer año se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema.
3. En el primer año se deberá presentar un Plan de acción, el cual contenga como mínimo.
 - Diagnóstico de su sistema de aprovechamiento (identificación de pérdidas y estimación de volumen de las mismas).
 - Definición de proyectos, descripción de las actividades o medidas de uso eficiente, metas, Indicadores, Cronograma y presupuesto de inversión, para un horizonte de 10 años.
4. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros. El usuario deberá contribuir con el mantenimiento, construcción y/o mejoramiento de las obras comunes de la red de distribución, de manera proporcional al caudal asignado.
5. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
7. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 001720

(Diciembre 7 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DERIVADA DE LA REGLAMENTACION DEL RIO GUABAS PARA EL PREDIO VILLA MILENA UBICADO JURISDICCION DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1076 de 2015.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
13. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 2.2.3.2.24.4. Decreto 1076 de 2015
14. Acatar las disposiciones señaladas por la Regla de Operación para la distribución de las aguas del río Guabas, operada por la asociación de usuarios o quien haga sus veces.
15. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
16. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción de aguas superficiales. Es necesario señalar que la aplicación efectiva de una regla de operación para el beneficio de todos los usuarios, depende principalmente del caudal que se presente en la fuente o cauce principal del río, de las obras hidráulicas existentes que permitan una mayor eficiencia en la entrega predial o colectiva de agua, de la aplicación o uso eficiente del agua en el nivel predial, de la capacidad administrativa que tenga la organización para la atención del sistema de distribución y del compromiso de todos los beneficiarios para cubrir los costos de toda la operación y demás labores que asuma la organización de usuarios.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No. 0741-010-002-281-2004, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Conforme a la Reglamentación de la corriente hídrica del Río Guabas, a favor JULIAN SANCHEZ MICOLTA CC. No. 6319261o quien haga sus veces para el beneficio del predio Villa Milena, vereda Guabitas jurisdicción de Guacarí Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente a **CERO PUNTO DIECISIETE (0.17 l/s) LITROS POR SEGUNDO.**

PARAGRAFO 1. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente en uso AGRICOLA cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARAGRAFO 2. SOBANTES. Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitios de Captación: Captación 15 Subderivación 1-4 Acequia Buenaventura Vaca, aforado en **CERO PUNTO DIECISIETE (0.17 l/s) LITROS POR SEGUNDO.**

PARÁGRAFO 1. La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: calle 5 No. 10-39 Guacarí o al predio Villa Milena, vereda Guabitas Guacarí Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

PARAGRAFO 3. El Proceso Financiero de la DAR Centro Sur o quien haga sus veces, deberá determinar las acciones a seguir en materia de creación, cancelación y/o modificación de cuentas que correspondan en el sistema financiero.

PARAGRAFO 4. La presente resolución sustituye cualquier caudal otorgado con anterioridad.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 001720
(Diciembre 7 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
DERIVADA DE LA REGLAMENTACION DEL RIO GUABAS PARA EL PREDIO VILLA MILENA
UBICADO JURISDICCION DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO JULIAN SANCHEZ MICOLTA CC. No. 6319261 o quien haga sus veces, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. En el primer año se deberá construir la obra de captación o derivación que asegure la toma del caudal concesionado. (El Plazo para presentar los diseños de las obras para su aprobación, será de seis meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Los diseños serán aprobados mediante acto administrativo, en el que se establecerá un plazo para la construcción de las obras, no mayor a seis meses).
2. En el primer año se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema.
3. En el primer año se deberá presentar un Plan de acción, el cual contenga como mínimo.
 - Diagnóstico de su sistema de aprovechamiento (identificación de pérdidas y estimación de volumen de las mismas).
 - Definición de proyectos, descripción de las actividades o medidas de uso eficiente, metas, Indicadores, Cronograma y presupuesto de inversión, para un horizonte de 10 años.
4. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros. El usuario deberá contribuir con el mantenimiento, construcción y/o mejoramiento de las obras comunes de la red de distribución, de manera proporcional al caudal asignado.
5. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
7. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1076 de 2015.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
13. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 2.2.3.2.24.4. Decreto 1076 de 2015
14. Acatar las disposiciones señaladas por la Regla de Operación para la distribución de las aguas del río Guabas, operada por la asociación de usuarios o quien haga sus veces.
15. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
16. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción de aguas superficiales. Es necesario señalar que la aplicación efectiva de una regla de operación para el beneficio de todos los usuarios, depende principalmente del caudal que se presente en la fuente o cauce principal del río, de las obras hidráulicas existentes que permitan una mayor eficiencia en la entrega predial o colectiva de agua, de la aplicación o uso eficiente del agua en el nivel predial, de la capacidad administrativa que tenga la organización para la atención del sistema de distribución y del compromiso de todos los beneficiarios para cubrir los costos de toda la operación y demás labores que asuma la organización de usuarios.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 001720

(Diciembre 7 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DERIVADA DE LA REGLAMENTACION DEL RIO GUABAS PARA EL PREDIO VILLA MILENA UBICADO JURISDICCION DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte JULIAN SANCHEZ MICOLTA CC. No. 6319261 o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 001720

(Diciembre 7 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DERIVADA DE LA REGLAMENTACION DEL RIO GUABAS PARA EL PREDIO VILLA MILENA UBICADO JURISDICCION DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a JULIAN SANCHEZ MICOLTA CC. No. 6319261 o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

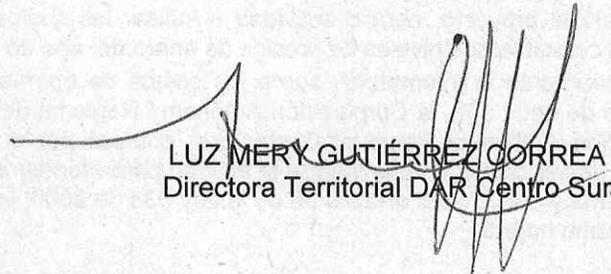
ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a diciembre 7 de 2022

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur

u/ Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-010-002-281-2004